

VISTO:

La necesidad de establecer un reglamento general para la Práctica Docente en el ámbito de la Facultad de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer una norma general, sin perjuicio de las condiciones particulares y específicas que en cada caso propondrán las cátedras de Práctica Docente de las carreras de formación docente que se dictan en esta Facultad.

Que es necesario establecer parámetros, criterios y condiciones generales para las prácticas docentes que se verifiquen en las carreras de formación docente de esta Facultad.

Que dicho Reglamento General tiene permite establecer un marco regulatorio general que a su vez se constituya como condición de validez formal y material de las condiciones específicas relativas a la Práctica Docente de cada carrera.

Que la Secretaría Académica ha tomado intervención en este Reglamento General.

Que son atribuciones del Sr. Decano expedirse y resolver sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Provisorio de la Universidad.

Por ello,

**EL DECANO ORGANIZADOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el Reglamento General de Práctica Docente de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en los términos que se detallan en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

Artículo 2°: Deróguese cualquiera otra norma vigente a la fecha que se oponga a la presente.

Artículo 3°: Establécese que el presente reglamento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del presente Año Académico para las carreras de esta Facultad en cuyos planes de estudios se incluyan las cátedras Práctica Docente I y II.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes interesadas y cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

I- FINALIDAD

El presente marco regulatorio común tiene como objeto establecer parámetros, pautas y criterios generales en orden a la realización de las actividades inherentes al desarrollo de las prácticas docentes establecidas en los respectivos planes de estudio. Ello así, las distintas cátedras de Práctica Docente de las diversas carreras de formación docente que se cursan en el ámbito de esta Facultad deberán ajustar sus planificaciones de cátedra a la presente normativa, sin que ello obste que en las mismas se contemple la naturaleza, las especificidades y las particularidades propias de cada disciplina científica y, consecuentemente, de cada carrera y del correspondiente perfil del egresado.

II- LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA PRÁCTICA DOCENTE

- a) La Práctica Docente, como proceso formativo, si bien se vincula a la formación académica en sentido lato, pertenece a la formación profesional en sentido estricto (esto es, a las competencias necesarias para el ejercicio específico de la profesión docente). Por ello, la formación académica previa es condición de posibilidad de la práctica y en consecuencia se asume como un requisito excluyente para el acceso y permanencia en la misma por parte de los alumnos.
- b) En la planificaciones de las cátedras de Práctica Docente, los titulares de las mismas, establecerán taxativamente los extremos que supondrán la evicción inmediata e irreversible de los alumnos –en cualquier fase de la práctica- cuyo desempeño evidencie deficiencias inherentes a la formación académica; lo cual incluye el problema de la competencia institucional de los contenidos de la ciencia (esto es, lo que se debe y puede enseñar en la escuela y su metodología inherente), además de lo señalado en el punto precedente.

III- CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÁTEDRAS DE PRÁCTICA DOCENTE

Los equipos de cátedra a cargo de las prácticas docentes se conformarán del siguiente modo:

- a) Profesores responsables.
- b) Profesores auxiliares por cada grupo de doce (12) alumnos o fracción.

En todos los casos, los docentes a cargo de la Práctica Docente deberán acreditar competencias científicas específicas y competencias metodológicas en las disciplinas objeto de las prácticas.

IV- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS PRÁCTICAS DOCENTES.

Las instituciones educativas deberán ser seleccionadas, en la medida de las posibilidades factibles que permitan las condiciones del medio, atendiendo básicamente a los siguientes criterios:

- a) Instituciones educativas con población estudiantil proveniente de distintos sectores sociales, económicos y culturales.
- b) Ubicación geográfica diversificada (instituciones céntricas, periféricas y suburbanas).
- c) Diversidad de características institucionales, de culturas institucionales, de estilos de conducción y de proyectos educativos institucionales.

VI- ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DOCENTES

Las prácticas docentes incluirán las siguientes fases, tanto para el 3er. como para el 4to. año de las carreras:

- Fase 1°: Prácticas de observación
- Fase 2°: Prácticas preliminares
- Fase 3°: Residencia

En todos los casos, la extensión, el nivel del sistema educativo y la diversidad de asignaturas en que se realicen las prácticas serán determinadas por los docentes a cargo de las cátedras de Práctica Docente en función del rendimiento de los alumnos, del perfil del egresado y de los alcances del título establecidos para cada carrera, además de los tópicos consignados en el Punto IV.

En cuanto a la duración de cada una de las fases, las mismas serán determinadas por los responsables de las respectivas cátedras de Práctica Docente. A tal efecto se establecerá la extensión mínima y máxima de cada fase. Se propenderá a la utilización de criterios preminentemente cualitativos.

La práctica docente no podrá extenderse más allá del 30 de octubre del respectivo año lectivo.

VII- REGISTROS

Cada cátedra de Práctica Docente deberá elaborar, y anexar, a la respectiva planificación de cátedra las siguientes documentales, sin perjuicio de otras que se consideren pertinentes:

- Modelo de registro de observaciones.
- Modelos de diagnóstico áulico y del contexto institucional.
- Modelos de planificaciones.
- Modelos de críticas pedagógicas.
- Modelo de informe auto-evaluativo final del alumno.
- Modelo de informe del equipo de Práctica Docente a Secretaría Académica.
- Modelo de registro de seguimiento evaluativo sistemático de las distintas actividades llevadas a cabo por los alumnos en las instituciones educativas donde realicen las prácticas.

VIII- TRAMITACIONES ANTE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS PRÁCTICAS DOCENTES.

Los docentes responsables de las cátedras de Práctica Docente tendrán a su cargo los aspectos organizativos y burocráticos inherentes a las prácticas de los alumnos en las diversas instituciones educativas seleccionadas. Esto implicará:

- a) Solicitud formal de autorización para la realización de las prácticas, tramitada por ante las autoridades de la institución donde se llevarán a cabo las mismas, con descripción prospectiva sistemática de los circunstanciales de tiempo y modo de las actividades áulicas y extra-áulicas previstas. Dicha solicitud deberá rubricarse conjuntamente con la Secretaria Académica o con el Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología.
- b) Los profesores responsables de las cátedras de Práctica Docente elevarán periódicamente por ante la Secretaría Académica un informe sintético del desarrollo de las prácticas en las instituciones seleccionadas y de cualquier otra condición o circunstancia que se considere relevante poner en conocimiento de las autoridades académicas de la Facultad.



IX- FIRMA DE CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS QUE SE REALICEN LAS PRÁCTICAS DOCENTES.

Los docentes responsables de las cátedras de Práctica Docente podrán proponer formalmente al Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología la celebración de convenios de cooperación inter-institucional con las instituciones educativas donde se lleven a cabo las prácticas objeto de esta Resolución.

Dichos convenios serán formalizados por las autoridades académicas de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Mediante los mismos (y con la signatura de los correspondientes Protocolos Facultativos o Adicionales) podrán establecerse mecanismos de asistencia académica por parte de los alumnos practicantes a alumnos con dificultades de aprendizaje de los cursos en los que se verifican las prácticas. Dicha asistencia consistirá en clases o instancias sistemáticas de consulta, apoyo, tutoría o reemplazo del titular de la cátedra por ausencia temporaria del mismo.

En todos los casos, los alumnos practicantes que desarrollen dichas actividades, acumularán créditos académicos a los efectos de la aprobación de la Práctica Docente.